

Constancia.

Medellín, 27 de septiembre de 2022. Para efectos de terminar este proceso, informo al señor Juez, que el embargo de remanentes a favor del Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad (fl. 63-64), fue levantado mediante oficio 0739 del 04 de octubre de 2021 (fl. 365).

A Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 017 2008 00013 00
Demandante(s) Acumulante (s)	JORGE DE JESUS LOPERA COVITEC LTDA (CESIONARIA DE LUZ HELENA TOBON BOTERO Y GILBERTO BERNAL VILLEGAS)
Demandado(s)	CONSTRUCCIONES MIL LIMITADA
Asunto	TERMINA DEMANDA DE ACUMULACIÓN POR TRANSACCIÓN, ORDENA DESEMBARGO Y ENTREGA DE DINERO. RECONOCE PERSONERÍA
AUTO INTERLOCUTORIO	476V 5

Toda vez que la solicitud de terminación por transacción presentada por las partes, cumple con todas las exigencias del artículo 312 del C.G.P., el Juzgado, Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el proceso ejecutivo acumulado instaurado por LUZ HELENA TOBÓN BOTERO y GILBERTO BERNAL VILLEGAS, hoy COVITEC LTDA. (cesionario), contra IVÁN DARÍO ÁNGEL TORO, MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ y la empresa CONSTRUCCIONES MIL LIMITADA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-171932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y del establecimiento de comercio
Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



denominado CONSTRUCCIONES MIL LTDA., identificado con matrícula mercantil 21-050104-3.

Líbrense los oficios a que haya lugar por la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, **advirtiéndolo** que el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, le será entregado únicamente al apoderado de la parte demandante ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, con T.P. 253.776 del CSJ.

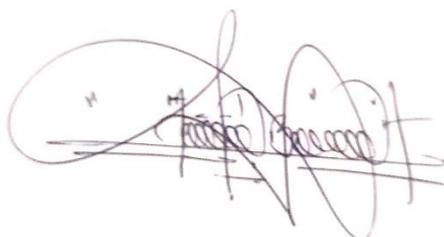
TERCERO: Por la secretaría de la oficina que presta apoyo a este Juzgado, procédase a la entrega de los dineros que se encuentren consignados en este proceso por concepto de cánones de arrendamiento, a la demandada MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ, hasta el mes de agosto de 2022, a partir del 01 de septiembre de este año y en adelante, le serán pagados a la empresa COVITEC LTDA.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE VIARES PORAAS, con T.P 158.842 del C. S. de la J., para representar a la demandada MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido, en los términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Procédase al archivo del expediente.

SEXTO: Por notoriamente improcedente no accede el Despacho a lo solicitado en el escrito presentado por JHON JAIRO RAMIREZ VARGAS (doc. 10), como quiera que en este proceso no hay constancia del nombramiento como secuestre del señor ANDRÉS BERNARDO ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

